

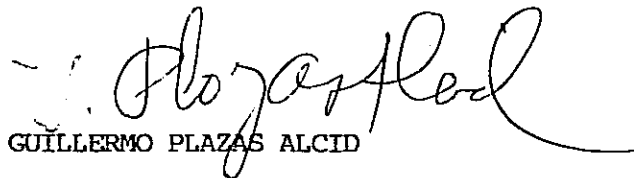
Bogotá D.E., Mayo . de 1.991

Señor Delegatario:

Con el objeto de que Ud. tenga pleno conocimiento respecto de las normas que sobre RELACIONES INTERNACIONALES son sometidas a la consideración de la Plenaria, pongo en sus manos los siguientes materiales:

- 1- Principios Generales (ya aprobados)
- 2- Articulado aprobado por la Comisión Tercera:
  - Límites
  - Nacionalidad.
  - Derechos de los extranjeros
  - Declaratoria de guerra y tránsito de tropas por el territorio nacional.
  - Aprobación o autorización del nombramiento de Embajadores y jefes de Misión permanentes.
  - Comisión asesora de Relaciones Exteriores.
  - Respecto de tratados sobre Derechos Humanos.
  - Control constitucional de los tratados.
- 3- Propuestas de la Comisión Primera.
- 4- Propuestas de la Comisión Quinta. (aplazada)
- 5- Propuesta del Honorable Delegatario AUGUSTO RAMIREZ O.

Delegatario Ponente,

  
GUILLERMO PLAZAS ALCID

LA PONENCIA SOBRE RELACIONES INTERNACIONALES  
FUE PUBLICADA EN LA GACETA No. 68 DE MAYO 6-91

---

PRINCIPIOS GENERALES

ARTICULO: (ya aprobado)

La paz nacional e internacional es un valor indeclinable del pueblo colombiano, que compromete al Estado y a la nacionalidad.

ARTICULO: (ya aprobado)

Las Relaciones Exteriores del país se fundamentan en la soberanía nacional, el respeto a la autodeterminación de los pueblos y el reconocimiento de los principios de derecho internacional, aceptados por Colombia y consagrados por la comunidad mundial. De igual manera, la política internacional de Colombia se orientará hacia la realización de la integración latinoamericana y del Caribe.

ARTICULO: (ya aprobado)

El Estado promoverá la internacionalización de las relaciones económicas y sociales, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional.

ARTICULO: (ya aprobado)

La Ley podrá establecer, para las zonas fronterizas, normas especiales en materias económicas y sociales, tendientes a promover su desarrollo.

## LIMITES

ARTICULO: Los límites de Colombia son los establecidos en los tratados internacionales, aprobados por el Congreso y debidamente ratificados por el Presidente de la República, y los definidos por laudos arbitrales o sentencias debidamente reconocidas.

Forman parte de Colombia, además de las islas, islotes, cayos, morros y bancos que le pertenecen en los mares limítrofes, la isla de Malpelo y el archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, el mar territorial, la plataforma continental, los recursos naturales de la zona económica exclusiva y el espacio aéreo.

Los límites señalados en la forma prevista en esta Constitución, sólo podrán ser variados en virtud de tratados aprobados por el Congreso.

El Estado ejercerá los otros derechos que le corresponden sobre la zona contigua, la zona económica exclusiva, y el segmento de la órbita de satélites geoestacionarios, de conformidad con el derecho internacional.

## NACIONALIDAD

### ARTICULO: Son nacionales colombianos:

#### 1. Por nacimiento:

a) Los nacionales de Colombia, con una de dos condiciones: Que el padre o la madre hayan sido naturales o nacionales colombianos, o que siendo hijos de extranjeros, alguno de sus padres estuviera domiciliado en la República en el momento del nacimiento;

b) Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en la República.

#### 2. Por adopción:

a) Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización de acuerdo con la ley. La ley establecerá los casos en los cuales se pierda la nacionalidad colombiana por adopción.

b) Los latinoamericanos por nacimiento domiciliados en Colombia, que con autorización del Gobierno, y de acuerdo con la ley y el principio de reciprocidad, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad del lugar donde se establecieren.

c) Los habitantes de zonas fronterizas, de acuerdo con el principio de reciprocidad, o lo que al respecto se estipule en tratados públicos.

Ningún colombiano por nacimiento podrá ser privado de su nacionalidad.

Los extranjeros que adopten nacionalidad colombiana, no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o adopción.

Quienes hayan renunciado a la nacionalidad colombiana, podrán recobrarla cuando ante autoridad competente y bajo la gravedad del juramento, manifiesten el deseo de readquirirla y su voluntad de fijar domicilio en Colombia.

#### DERECHOS DE LOS EXTRANJEROS

##### **ARTICULO: (ya aprobado)**

La Constitución es norma de normas.

Es deber de todos los nacionales y extranjeros vivir sometidos a la Constitución y a las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

Se mantienen los artículos 11 y 12, así:

ARTICULO 11: Los extranjeros disfrutará en Colombia de los mismos derechos civiles que se concedan a los colombianos. Pero la ley podrá, por razones de orden público, subordinar a condiciones especiales o negar el ejercicio de determinados derechos civiles a los extranjeros.

Gozarán así mismo los extranjeros en el territorio de la república de las garantías concedidas a los nacionales, salvo las limitaciones que establezcan la Constitución o las leyes.

Los derechos políticos se reservarán a los nacionales (artículo 5o. del Acto Legislativo número 1 de 1936).

ARTICULO 12: La capacidad, el reconocimiento y, en general, el régimen de las sociedades y demás personas jurídicas, se determinarán por la ley colombiana (artículo 6o. del Acto Legislativo número 1 de 1936).

El Artículo 13 de la Constitución Nacional se modifica así:

ARTICULO 13: El colombiano, aunque haya renunciado a la calidad de nacional, que intervenga contra los intereses del país en guerra exterior contra Colombia, será juzgado y penado como traidor.

Los colombianos por adopción, y los extranjeros domiciliados en Colombia, no podrán ser obligados a tomar las armas contra su país de origen, ni los colombianos nacionalizados en país extranjero a hacerlo contra el país de su nueva nacionalidad.

DECLARATORIA DE GUERRA Y TRANSITO DE TROPAS POR EL TERRITORIO NACIONAL

De la actual Constitución Nacional:

ARTICULO 98: Son atribuciones del Senado: 4o. Permitir el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República. 6o. Autorizar al Gobierno para declarar la guerra a otra nación.

ARTICULO 120. Numeral 9. Proveer a la seguridad exterior de la República, defendiendo la independencia y la honra de la nación y la inviolabilidad del territorio; declarar la guerra con permiso del Senado, o hacerlo sin tal autorización cuando urgiere repeler una agresión extranjera, y ajustar y ratificar el tratado de paz, habiendo de dar inmediatamente cuenta documentada al Congreso. 10. Permitir en receso del Senado y previo dictamen del Consejo de Estado, el tránsito de tropas extranjeras por el territorio de la República.

APROBACION O AUTORIZACION DEL NOMBRAMIENTO DE  
EMBAJADORES O JEFES DE MISION

ARTICULO: (entre las funciones del Congreso)

Aprobar o improbar los nombramientos de Embajadores y Jefes de Misión permanentes, que efectúe el Presidente de la República.

COMISION ASESORA DE  
RELACIONES EXTERIORES.

ARTICULO: La Comisión Asesora de Relaciones Exteriores es el cuerpo consultivo del Presidente de la República, que se reúne por convocatoria de éste o del Ministro de Relaciones Exteriores, y cuya composición será determinada por la ley.

RESPECTO DE TRATADOS SOBRE  
DERECHOS HUMANOS.

ARTICULO. (adicionar al párrafo primero del numeral 18 Art. 76)

Si el Congreso no decide sobre un tratado internacional de Derechos Humanos, en el curso de la legislatura que le fue sometido a su consideración por el Presidente de la República, el convenio se considerará aprobado.

ARTICULO. (adicionar al numeral 20 Art. 120)

El Presidente dispondrá hasta la legislatura ordinaria siguiente a la cual fue celebrado un convenio o tratado internacional, -(sobre Derechos Humanos, se sobreentiende)-, para someterlo a consideración del Congreso.

CONTROL CONSTITUCIONAL DE  
LOS TRATADOS.

ARTICULO: Los tratados, convenios ó acuerdos internacionales en los cuales la Nación sea parte contratante, podrán estar sometidos a control constitucional.

Cualquier ciudadano podrá ejercer la correspondiente acción de inexecuibilidad ante la (Corte Constitucional), una vez firmado dicho instrumento internacional y antes de la ratificación del mismo.

(La Corte Constitucional) dispondrá de treinta días laborables para pronunciarse sobre la acción de inexecuibilidad, previo concepto del Procurador General de la Nación, quien tendrá quince días para emitirlo.

PROPUESTAS DE LA COMISION PRIMERA

ARTICULO: Son nacionales colombianos:

1- Por nacimiento:

- a) Los naturales de Colombia, con una de dos condiciones: que el padre o la madre hayan sido naturales ó nacionales colombianos, o que siendo hijos de extranjeros se hallen domiciliados en la República;
- b) Los hijos de padre o madre colombianos que hubieren nacido en tierra extranjera y luego se domiciliaren en la República;
- c) Los miembros de los pueblos indigenas que comparten territorios fronterizos.

2- Por adopción:

- a) Los extranjeros que soliciten y obtengan carta de naturalización.



b) Los iberoamericanos por nacimiento y los nacionales de los Estados del área del Caribe que, con autorización del gobierno, pidan ser inscritos como colombianos ante la municipalidad del lugar donde se establecieron, siempre que existiere tratamiento recíproco para los nacionales colombianos.

Los tratados públicos reglamentarán la doble nacionalidad.

ARTICULO: Ningún colombiano podrá ser privado de su nacionalidad.

La calidad de nacional colombiano no se pierde por adquirir carta de naturalización en país extranjero, salvo que se haga expresa renuncia de ella ante la autoridad competente.

Los extranjeros que soliciten carta de naturalización en Colombia o que hayan pedido ser inscritos como colombianos, no estarán obligados a renunciar a su nacionalidad de origen o adopción.

ARTICULO: El colombiano, aunque haya renunciado a la calidad de nacional, que en cualquier forma intervenga contra Colombia en caso de guerra exterior, será juzgado y penado como traidor.

Los extranjeros naturalizados y los domiciliados en Colombia no serán obligados a tomar armas contra su país de origen.

ARTICULO: Es deber de todos los nacionales y extranjeros en Colombia, sean personas naturales o jurídicas, someterse a la Constitución y a las leyes, y respetar y obedecer a las autoridades.

ARTICULO 12 C.N.: La capacidad, el reconocimiento y, en general, el régimen de las sociedades y demás personas jurídicas, se determinarán por la ley colombiana.

COMISION QUINTA

**PROPUESTA DEL DOCTOR RODRIGO LLOREDA C.**

ARTICULO: (aplazado)

Corresponde al Congreso aprobar o improbar los tratados que el Gobierno celebre con otros Estados ó con entidades de derecho internacional. Por medio de dichos tratados, aprobados por el Congreso, podrá el Estado, sobre bases de equidad, reciprocidad y conveniencia nacional, transferir parcialmente determinadas atribuciones a organismos internacionales, asumiendo la obligación de hacer cumplir internamente las decisiones de tales organismos, en los términos del respectivo tratado. (Este Art. haría parte de las atribuciones del Congreso Nacional).

**PROPUESTAS DEL HONORABLE DELEGATARIO**

**AUGUSTO RAMIREZ OCAMPO**

ARTICULO: Las disposiciones de los tratados internacionales vigentes en Colombia, prevalecen sobre todas las normas jurídicas internas, y constituyen fuente directa de derechos y obligaciones para los habitantes del territorio Colombiano, cuando fuere el caso aplicar tales tratados. En caso de conflicto entre el tratado y la Ley, prevalece el primero.

ARTICULO: El Estado promoverá la integración económica, política y ecológica con los demás países de América Latina y el Caribe, mediante la celebración de tratados que sobre bases de igualdad y reciprocidad, creen organismos supranacionales, con miras a la formación de una comunidad latinoamericana de naciones.

El Estado podrá, así mismo, celebrar tratados que atribuyan a organismos supranacionales competencia normativa y jurisdiccional, con la obligación, para el Estado, de aplicar directa y preferentemente

las regulaciones y normas expedidas por tales organismos sobre las del derecho nacional.

La Ley podrá establecer elecciones directas para la Constitución del Parlamento andino y del Parlamento Latinoamericano.